

*(14 DE JUNIO DE 2024)*

*“Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad”*

### **LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015; el Decreto 1075 de 2023; y,

### **CONSIDERANDO**

Que según lo enunciado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, las Entidades públicas deben crear Sistemas de Control Interno para el correcto ejercicio de la función administrativa que le es propia.

Que mediante Ley 2281 del 04 de enero del 2023, el Congreso de la República creó el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que el Decreto No. 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública" modificado y adicionado por los Decretos 648 del 19 de abril de 2017 y 1499 de 11 de septiembre de 2017, creó el Sistema Nacional de Control Interno definido como el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias, y sistemas de control Interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

Que el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, adiciona el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017 dispone que las Entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.21.2.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno se debe contar con diferentes instancias de articulación, competencias e interrelaciones con los sistemas de control interno de las entidades públicas, de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores.

Que el artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, establece como responsables para la articulación del Sistema Nacional de Control Interno, las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno, de acuerdo con la Constitución y la Ley, entre otros, literal d. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional previsto en el art. 13 de la Ley 87 de 1993, prescribiendo que será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en el artículo 2.2.21.1.5 dispuso que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un comité Institucional de coordinación de control interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno y deberá estar integrado por: 1) el representante legal quien lo

Continuación Resolución "Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad"

presidirá, 2) el jefe de planeación o quien haga sus veces, 3) los representantes del nivel directivo que designe el representante legal, 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

Que el Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y este nuevo Modelo articula el Nuevo Sistema de Gestión, que integra los anteriores Sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo, con el Sistema de Control Interno. El objetivo principal de esta actualización es consolidar, en un solo lugar, todos los elementos que se requieren para que una Organización pública funcione de manera eficiente y transparente, y que esto se refleje en la gestión del día a día que debe atender a las 16 Políticas de Gestión y Desempeño lideradas por 10 entidades.

Que en cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2.22.3.5 del Decreto 1499 de 2017, el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, presentó el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual tiene como propósito brindar los elementos fundamentales para que las entidades públicas implementen el Modelo de manera adecuada.

Que el Manual Operativo del Sistema de Gestión - MIPG- incluye 7 dimensiones que, agrupan a su vez, políticas, prácticas, herramientas o Instrumentos con un propósito común, y que, puestas en marcha de manera articulada e intercomunicada, permitirán que el Modelo opere eficaz y eficientemente.

Que el desarrollo de la 7\* Dimensión - Control Interno - impacta las demás dimensiones de MIPG y tiene en cuenta lineamientos de política de Control Interno. Con esta dimensión y, la implementación de la política que la integra, se logra cumplir el objetivo del MIPG "Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y mejora continua".

Que la dimensión 7\* se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI - el cual fue actualizado en función de la articulación de los Sistemas de Gestión y de Control Interno por el Decreto 1499 de 2017. Esta actualización se adopta mediante el Documento Marco General de - MIPG- y se detalla en el apartado No. 7.1 del Manual Operativo MIPG, asignando responsabilidades a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno establecido en el Art. 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017, en relación con las líneas de defensa del MECI.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y fijar su reglamento de funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

**Artículo 1. Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad.

**Artículo 2. Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno del Ministerio de Igualdad y Equidad. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

Continuación Resolución "Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad"

## CAPÍTULO 2

### Integración y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

**Artículo 3. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El(la) Ministro(a), quien lo presidirá
2. El(la) Jefe de Oficina Asesora de Planeación
3. El(la) Jefe de la Oficina Jurídica
4. El(la) Subdirector(a) de Talento Humano
5. El(la) Subdirector(a) de Administrativa y Financiera
6. La(el) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
7. La(el) Jefe de la Oficina de Control Interno.

**Artículo 4. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El jefe de control interno del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces participará con voz, pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica.

**Artículo 5. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría del Ministerio de Igualdad y Equidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros del Ministerio de Igualdad y Equidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal del Ministerio de Igualdad y Equidad la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación

Continuación Resolución "Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad"

- ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de control Interno.
  13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.
  14. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
  15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
  16. Las demás asignadas por el(la) Representante Legal del Ministerio de Igualdad y Equidad.

**Parágrafo.** En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

**Artículo 6. Funciones de la (del) presidenta(e) del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones del (la) Presidente(a) del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el (la) presidente(a) podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**Artículo 8. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.

Continuación Resolución "Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad"

3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su Presidente(a) la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

**Artículo 9. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés.** Los(as) integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos(as) a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando una(un) miembro del Comité advierta que puede estar inmerso(a) en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente(a) del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el(la) integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el(la) interesado(a), quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el(la) presidenta(e) del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

### **CAPÍTULO 3 Reuniones y funcionamiento**

**Artículo 10. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

**Parágrafo.** Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el(la) Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

**Artículo 11. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos 2 (dos) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos dos (2) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

**Artículo 12. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el(la) Presidente(a) del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

**Artículo 13. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad serán instaladas por su Presidente(a).

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Continuación Resolución "Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad"

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

**Artículo 14. Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Esta remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del (la) Presidente(a) proceden, y el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

**Parágrafo.** La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

**Artículo 15. Quórum y mayorías.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el (la) Presidente(a) del Comité toma la decisión.

**Artículo 16. Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el (la) Presidente(a) la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**Artículo 17. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

Continuación Resolución "Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Igualdad y Equidad"

El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

#### CAPÍTULO 4 Varios


**Artículo 18. *Modificación del reglamento.*** Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del (la) Representante Legal de la Entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité y aprobado en un debate.


**Artículo 19. *Vigencia.*** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.


Dada en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de junio de 2024.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA  
MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Aprobó: Raúl Fernando Núñez Marín 

Revisó: Diana Olmos Montenegro 

Revisó: María Alejandra López Velásquez 

Elaboró: Mauricio Fernando Rey Hoyos 